

Expediente: **759/21**

Carátula: **PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. C/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRO S/ COBROS (ORDINARIO)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **15/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30517999551 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -TERCERO (CITADO EN GARANTIA)

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN (POLICIA DE TUCUMAN), -DEMANDADO

90000000000 - PAZ, LUCAS FACUNDO-DEMANDADO

27318092252 - PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., -ACTOR

JUICIO: PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRO s/ COBROS (ORDINARIO). EXPTE.Nº 759/21

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 759/21



H105011608823

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, MARZO DE 2025

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Viene a conocimiento y resolución del Tribunal el recurso de casación interpuesto por la parte actora mediante presentación del 12/12/2024, en contra de la Sentencia Nº 1200 de fecha 27/11/2024, en la cual el Tribunal se pronunció sobre el fondo de la cuestión.

La vía impugnativa se encuentra debidamente sustanciada, conforme surge de la providencia de fecha 17/12/2024; notificación a los demandados Provincia de Tucumán, Lucas Facundo Paz y a la citada en garantía Caja Popular de Ahorros, conforme registro informático del 18/12/2024; escritos del 06/02/2025, mediante los cuales los demandados Provincia de Tucumán y la citada en garantía Caja Popular de Ahorros piden el rechazo de la casación planteada; y decreto del 10/02/2025 notificado a las partes conforme registro informático de fecha 11/02/2025, por lo que nos encontramos en condiciones de emitir el pronunciamiento pertinente.

Analizado el recurso, conforme a lo dispuesto por el art. 811 y concordantes del CPCyC, (cfr. Ley Nº 9531) se advierte su admisibilidad, por lo que corresponde concederlo.

El recurso está dirigido contra una sentencia definitiva (cfr. artículo 805 inciso 1º CPC y C), el escrito casatorio se basta a sí mismo, en tanto efectúa una relación completa de los puntos materia de agravio, fundado en una supuesta arbitrariedad (cfr. Artículo 807 inc. 2 del CPCyC). También, propone doctrina legal que según su criterio resultaría de aplicación al caso (cfr. art. 808 del CPCyC).

El recurso fue interpuesto en término conforme surge de cotejar la fecha de la notificación de la resolución impugnada el 28/11/2024 y la fecha de interposición del recurso, efectuada el 12/12/2024 a horas 12:01, conforme registros obrantes en el sistema informático (cfr. art. 808 CPCyC).

El recurso se encuentra dirigido contra una sentencia definitiva (cfr. artículo 805 inciso 1° CPCyC). Además, el escrito casatorio se basta a sí mismo en relación al motivo de agravio, fundado en infracción a normas de derecho y una supuesta arbitrariedad (cfr. artículo 807 inc. 1 y 2 del CPCyC), resultando indiferente para la concesión por parte de este Tribunal que los mismos resulten o no procedentes. También, propone doctrina legal que según su criterio resultaría de aplicación al caso (cfr. art. 808 del CPCyC).

Con la boleta de depósito adjuntada a la presentación del 12/12/2024 se acredita el cumplimiento del depósito judicial previsto en el art. 809 del CPCyC.

Asimismo, el recurso se ajusta a los requisitos formales exigidos por Acordada de la Corte Suprema de Justicia local N° 1.498 del 17/12/18, vigente a partir del 01/04/19 (cfr. Acordada N° 126 del 26/02/19).

Por las consideraciones expuestas, corresponde conceder el recurso de casación deducido por la parte actora y disponer la elevación de los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

Por ello, y en los términos del artículo 811 y concordantes del CPCyC, esta Sala I de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

- I.- CONCEDER** el recurso de casación interpuesto por la parte actora mediante presentación del 12/12/2024, en contra de la Sentencia N° 1200 de fecha 27/11/2024, conforme lo considerado.
- II.- ELÉVENSE** los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ.-

Actuación firmada en fecha 14/03/2025

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/27da36c0-ff41-11ef-a41c-3b8b99048865>